

Contesta reforma a la demanda Rad11001400303420220118400

Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>

Mar 22/08/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Felipe Pineda <felipepineda@abogadospinedayasociados.com>; Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>; Martin Perez Vargas <mpv@abogadospinedayasociados.com>; Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>; medinaorla@hotmail.com <medinaorla@hotmail.com>; abogadosasociados630@gmail.com <abogadosasociados630@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (573 KB)

CONTESTA REFORMA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR VF.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACUAL
RADICADO:	11001400303420220118400
DEMANDANTE:	ORLANDO MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO:	CONTESTACION A LA REFORMA A LA DEMAND

Señor Juez,

PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 270.018 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el número 860.002.180-7, representada legalmente por **ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741, por medio del presente remito escrito de contestación a la reforma a la demanda formulada en el proceso de la referencia.

Conforme a lo dispuestos por la Ley 2213 de 2022, copia del presente correo se remite a las demás partes en el proceso. Favor confirmar la recepción del presente correo.

Cordialmente,

Abogados
Pineda, Palacio & Asociados

Pablo Andrés Valencia Ruiz.

pvr@abogadospinedayasociados.com
www.abogadospinedayasociados.com
PBX: (574) 313 13 26 - FAX: (574) 310 06 50
Cra. 43A No. 16 A Sur 38 Ofc. 706 - Edificio DHL
Medellín, Colombia.

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACUAL
RADICADO: 11001400303420220118400
2022 - 1184
DEMANDANTE: ORLANDO MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO: CONTESTA REFORMA A LA DEMANDA

Señor Juez,

PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 270.018 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el número 860.002.180-7, representada legalmente por **ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741, me dispongo a dar contestación a la reforma a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. Es parcialmente cierto, puesto que quien celebró el contrato con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. fue el BANCO DAVIVIENDA S.A. y no el demandante. Lo que pasa es que se trata de una póliza colectiva, y el mismo fue vinculada a esta en condición de asegurado.

AL SEGUNDO. De los documentos aportados con la demanda, se desprende que es cierto lo de los valores allí referidos. Se debe llamar la atención del Despacho en el sentido que las certificaciones fueron expedidas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y no por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. quien no hace parte del contrato de seguros referido.

AL TERCERO: Es un hecho que contiene varias afirmaciones que se hace necesario contestar por separado:

- No le consta a mi poderdante el deterioro de salud del demandante referido en el hecho por tratarse de circunstancias ajenas a su ámbito de conocimiento.
- En lo que toca con la pérdida de capacidad laboral y su estructuración me atengo a lo que se pruebe en el proceso, insistiendo que mi poderdante no es la Compañía que expidió la póliza objeto del proceso.

AL CUARTO. No le consta a mi representada la firmeza de la calificación de PCL emitida en favor del demandante, pues la compañía de seguros no hizo parte del proceso de calificación mencionado.

AL QUINTO. Es un hecho que contiene varias afirmaciones, por lo que se divide para facilitar su respuesta:

- No me consta el pago de la prima causada por la póliza de seguros, toda vez que mi representada no hizo parte del citado negocio jurídico.
- No me consta el cumplimiento de los requisitos contractuales para la afectación del amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE por las mismas razones antes expuestas.

AL SEXTO. Es un hecho que contiene varias afirmaciones que se hace necesario contestar por separado:

- Respecto de la información entregada, se debe advertir que la misma no se hizo a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por no ser esta la Aseguradora que asumió el riesgo objeto de la demanda.
- Es cierto, conforme a los documentos que reposan en el expediente que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, y no SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, negó la reclamación.

AL SÉPTIMO. No le consta a mi representada el pago de la prima de seguros, ni los motivos por los cuales se cesó el pago de la misma, por tratarse de un contrato ajeno a la compañía aseguradora que represento.

AL OCTAVO. Es cierto lo de la suscripción de la póliza conforme al documento que reposa en el expediente, respecto de lo que se deberá insistir que el mismo no fue expedido por la demandada, es decir, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

AL NOVENO. No le consta a mi poderdante lo mencionado en el hecho por no ser la Aseguradora que asumió el riesgo.

AL DÉCIMO. No le consta a mi poderdante el tiempo que ha transcurrido desde que se formuló la reclamación de la póliza de seguros, no obstante lo anterior habrá que tener como una confesión el hecho de reconocer que las reclamaciones no se han hecho a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que se insiste, es una sociedad autónoma e independiente de SEGUROS BOLÍVAR.

AL UNDÉCIMO. Es cierto lo de la queja conforme a los documentos que reposan en el expediente.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No es un hecho sino un juicio subjetivo relativo al cumplimiento de las condiciones del contrato de seguros, respecto del cual no me asiste la carga de pronunciarme.

AL DÉCIMO TERCERO: Es un hecho que contiene varias afirmaciones, motivo por el cual se divide:

- No me consta la nueva queja formulada ante la Superintendencia Financiera, toda vez que la compañía que represento no formó parte de este trámite.
- No es un hecho, sino un juicio subjetivo sobre la presunta mala fe de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la obligación al pago de la póliza respecto del cual no me asiste la carga de pronunciarme.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi poderdante como quiera que la misma no hizo parte de dicha contratación tal y como se ha indicado.

AL DÉCIMO QUINTO: Conforme a los documentos, se advierte que es cierto que el 3 de agosto de 2022 se llevó a cabo audiencia de conciliación sin acuerdo, sin embargo, se reitera que en dicha diligencia no hizo parte SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., pues la misma no tiene vinculo alguno con la póliza reclamada.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto, toda vez que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR no hizo parte del negocio jurídico mencionado, puesto que, entre otras cosas ni siquiera está autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir el tipo de pólizas relacionada en el hecho.

Sobre el particular, se advierte al despacho que existen dos sociedades independientes denominadas SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT 860.002.180-7 y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT 860.002.503-2, las cuales no se presentan entre sí, ni poseen injerencia en los negocios jurídicos que lleve a cabo la otra sociedad.

En tales condiciones, la póliza de vida reclamada corresponde a un negocio jurídico suscrito por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y no por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi condición de apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** procedo a pronunciarme respecto de las pretensiones dirigidas en contra de esta, así:

A LA PRIMERA. Me opongo a que se declara la existencia de una relación contractual entre el señor ORLANDO MEDINA RODRIGUEZ y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, toda vez que, tal y como se expuso previamente, el contrato de seguro de vida que se pretender reclamar no fue expedido por esta aseguradora.

A LA SEGUNDA. Me opongo a que se decrete cualquier pago en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** como quiera que esta no expidió la póliza objeto del presente proceso ni es parte en el contrato.

A LA TERCERA: Esta pretensión contiene dos solicitudes, una referida nuevamente al pago y la otra a los intereses. Al respecto debo precisar que frente a ambas me opongo con las mismas consideraciones antes esbozadas .

A LA CUARTA. No es una pretensión en sentido estricto sino una consecuencia de ser vencido en juicio, por lo que me abstengo de pronunciarme.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

3.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR NO HABER SIDO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. QUIEN ASUMIÓ EL RIESGO OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA – SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO OBJETO DE LA DEMANDA

Según Chiovenda, la legitimación en la causa consiste en (i) la identidad entre la persona del actor con la persona a la cual la ley le concede una acción por asistirle un derecho debidamente protegido por la ley (legitimación activa) y (ii) la identidad de la persona del demandado con la persona frente a la cual es concedida la misma (legitimación pasiva).

En el caso en concreto, pese a que se mantuvieron las pretensiones respecto de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., debe insistirse que aquella no solamente no celebró, sino que no es parte en el contrato que es objeto del proceso. Al respecto debe llamarse la atención que quien celebró el contrato fue COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. identificada con NIT 860.002.503-2, tal y como se evidencia a continuación:

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con nuestra RED322 al 01-8000-123-322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

1 copia: Asegurado

Asegurado principal
C.C. No. 9859052

Cónyuge
C.C. No.
Nota: si el cónyuge no se encuentra presente, el asegurado principal puede firmar por poder en su representación.

Huella índice derecho del asegurado principal

Representante legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Tomador
Representante legal
Banco Davivienda S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Commutador 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4421
Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com

RED322
Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO | CELULAR DODIR
LÍNEA 810000 123 322

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE GRUPO EN UNIDADES DE VALOR REAL - UVR

CONDICIONES GENERALES

La Compañía de Seguros Bolívar S. A., que en el presente contrato se llamará "LA COMPAÑÍA", en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por "EL TOMADOR" y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

En este punto es importante mencionar al Despacho que, si bien el nombre de ambas sociedades se asemeja, jurídicamente no son la misma persona, por lo que no se representan entre sí ni tienen injerencia o participación en los negocios de la otra. En este punto llama la atención el hecho que la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial fuera dirigida en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, y no de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, a quien se pretende vincular en el presente proceso.

En este punto debe llamarse la atención del Despacho en el sentido que, el error en la identificación de la compañía accionada ocurrió desde la demanda inicial, y la parte accionante, al percatarse de esta circunstancia, trató de sustituir al accionado reconociendo que la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no tenía participación alguna en los hechos, no obstante, no le fue posible este cambio por la prohibición legal de sustituir en su totalidad a la parte accionada en la reforma a la demanda:

1. En atención que hubo un error en el sujeto demandado **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con NIT 860.002.180.7** cuando en realidad el demandado corresponde a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A con NIT 860.002.503.2** toda vez que la primera no hace parte del contrato existente y no tiene injerencia en los negocios jurídicos de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. tal y como lo manifiestan en la contestación de la demanda ya presentada por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

2. En los anteriores términos me permito presentar **REFORMA A LA DEMANDA** en sus hechos y pretensiones sustituyendo al demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con NIT 860.002.180.7 por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A con NIT 860.002.503.2**, lo demás queda exactamente igual a como se presentó inicialmente.

Es por esta razón que al final, la parte dejó ambas compañías en la reclamación judicial, aun cuando se tiene certeza que la compañía que represento en este acto no tiene participación en el contrato objeto de reclamación.

Finalmente, se advierte, conforme al certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que esta Compañía solo está autorizada para expedir seguros de vida que provengan de la fusión celebrada con la compañía de seguros EL LIBERTADOR, lo cual no es el caso que nos ocupa, por lo que, esta compañía no tiene permiso legal alguno para asumir riesgos relacionados con la póliza reclamada, pues su giro ordinario de negocios son los seguros generales, esto es, seguros de daños, seguros de cumplimiento y seguros de responsabilidad:

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

En tales condiciones, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, solicito al despacho expedir sentencia anticipada negando las pretensiones de la demanda en contra de mi representada.

3.2. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES MORATORIOS EN CONTRA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. – INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN QUE PUDIERA DAR LUGAR A LIQUIDAR INTERESES DE MORA

Para efectos de que existan intereses moratorios, se requiere necesariamente que exista una obligación exigible en contra del deudor, la cual no haya sido pagada oportunamente y que dicha ausencia de pago resulte injustificada.

Para el caso en concreto, como se ha advertido reiteradamente, como quiera que no existe obligación alguna pendiente de pago por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, pues la misma no solamente no celebró el contrato de seguro objeto del proceso, sino que no es parte del mismo , tampoco hay lugar a la causación de intereses moratorios en su contra.

4. PRUEBAS

Le solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el demandante a instancias de la audiencia de que trata el artículo 372 CGP.

4.2. DOCUMENTALES:

4.2.1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

5. NOTIFICACIONES

Apoderado : Carrera 43ª No. 16 A Sur – 38
Edificio Ph Danzas Oficina No. 706 Medellín
pvr@abogadospinedayasociados.com

Medellín, 22 de agosto de 2023

Cordialmente,

Pablo Valencia Ruiz.

PABLO ANDRES VALENCIA RUIZ

C.c. No. 1.036.643.118 de Medellín

T.P No. 270.018 del C. S. de la J.